

**CONSULTA**  
**QUE HIZO VN PREDICADOR**  
**DE LA ORDEN DE SANTO DOMINGO**  
**A SV PROVINCIAL**

CERCA DE ALGUNOS ESCRVPVLOS QUE TENIA  
EN ORDEN A LA OBSERVANCIA DE LA BVLA

**DE SV SANTIDAD**  
**ALEXANDRO SEPTIMO,**  
EN QUE DECLARA EL OBJETO  
DE LA FIESTA, Y CVLTO DE LA CONCEPCION  
DE NUESTRA SEÑORA.

A NUESTRO MUY REVERENDO PADRE EL  
*Padre Maestro Fray Iuan Martinez de Prado, Maestro*  
*Provincial de la Orden de Predicadores, en la*  
*Provincia de Castilla.*

M.R.P. nuestro Maestro.

**V**N subdito de V. P. Muy Reuerenda llega a sus pies en busca de su quietud, y en demanda del fosiiego de su conciencia, para que como tan gran Maestro me enseñe, como tan gran Prelado me encamine, y como tan gran Religioso de tranquilidad a mi espíritu, atribulado de con escrupulos, y prolixidades, que nacen del deseo de conformarme con el estilo de la Religión de Santo Domingo, sin faltar a la obligacion que nos pone esta Bula de la Santidad de Alexandro VII. expedida en 8. de Diciembre del año passado de 1661. en fauor de la opinion pia, que conuessa la preferuacion de nuestra Señora de todo pecado en el primer instante de su ser, declarando, q̄ este auia sido siépre en la Iglesia el objeto de su Cultro, y prohibiendo, q̄ directa, ni indirectaméte se contradiga de palabra, ni por escrito, ni por otro modo imaginable la dicha pia Sentencia, y su Cultro, que segun  
ella

ella se celebra, innouando las censuras, y penas impuestas por Sixto IV. Paulo V. y Gregorio XV. contra los transgresores, y añadiendo de nuevo priuacion de voz actiua, y passiua en qualesquiera elecciones, y inhabilitando a los que en contrario hizieren, de lecturas Pulpitos, &c.

Del aprieto con que esta Bula del Vicario de Christo prohibe toda exterior impugnacion, ò controuersia cerca de la Sentencia pia, y del Culto de la Concepcion, segun ella, se me ocasionan a mi las graues dudas que perturban la paz de mi conciencia, los quales propongo en este Memorial a V. P. Muy Reuerenda con los fundamentos que tengo, y razones de dudar, para que con su gran sabiduria desate estos fuertes, y apretados nudos, que atormentan mi alma.

### PRIMERA DVDA.

*Si puede vn Predicador de la Religion de Santo Domingo sin pecar grauemente, y sin contrauenir a lo que su Santidad manda por esta Bula, dexar de dezir al principio de sus Sermones el acostumbrado Elogio: Alabado sea el Santissimo Sacramento, y la Inmaculada Concepcion de la Virgen nuestra Señora.*

**A**Ntes que se publicasse esta Bula, me tenia esta duda en sumo cuidado, viendo los graues escandalos que se han ocasionado en todas partes, por no dezir este Elogio los Predicadores de Santo Domingo, estando ya tan introducido en los Pulpitos de toda España, predicando hombres grauisimos, y doctissimos de todas las demas Religiones, y Capitulares de las Cathedralres, de cuyo uso han hecho particular decreto muchas Iglesias, desterrando a los Religiosos Dominicicos de sus festiuidades, por no querer ellos sugerirse a dezir este Elogio, y lo mismo han estatuido algunas Prouincias de estos Reynos. Materia tan sensible para nosotros, como ofensiuua para los demas Fieles; pues hemos llegado a procurar con los señores Obispos, hagan reuocar los dichos decretos; y por la mano que hemos tenido con alguno, ha llegado a hazer en esto tanto esfuerço, que no pudiendo conseguirlo por otros medios, se ha resuelto a no ordenar a ningun natural de aquella Prouincia, sin que aya sido posible, ni aun con tan gran torcedor, hazerles reuocar lo que en esto han decretado.

Pues los escandalos que se han ocasionado en el pueblo Christiano, de que solos nosotros seamos singulares en omitir este Elogio en los Sermones; quien ay que lo ignore? Bien sabido es el tumulto que se leuanto en Vilbao el vltimo dia de Agosto, en que predicando vn Frayle Dominico en vna Parroquia de aquella Villa, y no diciendo el Elogio de la Concepcion, sin tener respeto al Templo, a Dios Sacramentado, ni al señor Obispo de Calahorra, que estaua presente, todo el pueblo en desentonadas voces prorumpió en oprobrios contra el Predicador, clamando vnos que le arrojasen del Pulpito, otros que le mataren, y se huuo de baxar el Predicador sin predicar, y no salió de la Iglesia sin graue riesgo de la vida, pues fue menester sacarle con guarda de Clerigos, que embió con él el señor Obispo, porque no le maltratassen. Fresca, y reciente es la memoria de lo que sucedió en Pamplona el dia de San Francisco, que predicando vno de nuestros Religiosos en el Conuento de los Menores, y viendo que no dezia el Elogio de la Concepcion, se leuataron de los oyentes ocho, ò diez personas, diciendo el dicho Elogio en altas voces, de que se siguió gran perturbacion en el

auditorio, y que muchos se faliasen del Sermon con grande acato de la palabra de Dios. Lo mismo sucedió, y con mas irreuerencia al Padre Maestro Fray Pedro Yañez, Predicador de su Magestad, predicando en el Real Colegio de la Encarnacion de Madrid, a la fiesta que hizo la señora Infanta, que por no dezir este Elogio, se leuanto el señor Capellan Mayor, que dezia la Misa, y mandò tocar el Organò, y entonò el Credo, no dexando que passasse adelante, y el Padre Maestro se huuo de boluer a su casa corrido, y ultrajado de los que al passar del Pulpito a la puerta, con palabras, y con acciones le perdieron el respeto. Dexo otros escandalos que ha ocasionado este reson, con que nos hemos substraído de dezir el acostumbrado Elogio de la Concepcion, porque nadie los ignora, y no podemos dudar los Religiosos de Santo Domingo, que quando los escandalos no ayan llegado algunas vezes a demõstraciones tan publicas, por lo menos se han inquietado graueamente los animos de los Fieles, y les hemos dado ocasion a murmuraciones, y censuras de nuestra Religion, poco decorosas, diziendo, que somos proterbos, inobedientes a la Sede Apostolica, y que aunque se definiessse este Mysterio de la preferuacion del pecado, lo auiamos de negar, que aunque todo esto es pecado, y testimonio falso de hombres apasionados, no se puede negar, que lo ocasiona el saltar nosotros a vna costumbre tan introducida en honra, y loor de la Virgen Santissima.

Y este es el primer fundamento de mi duda, y escrupulo, parecerme que dexar nosotros de dezir este Elogio en los Sermones, es suficiente para que se nos impute a escandalo actiuo, y a pecado mortal contra caridad. Y para que vamos fundados en la Doctrina de nuestro Padre Santo Thomas, sepamos como define el escandalo actiuo. En la 2.2. quæst. 43. art. 1. dize, que es *dictum, vel factum minus rectum præbens occasionem ruinae*. Siguen a Santo Thomas en esta definicion todos los Theologos, Hellen. part. 2. quæst. 89. mem. 1. Richard. in 4. dist. 38. art. vlt. quæst. 1. Durand. ibid. quæst. 3. Maior dist. 38. quæst. vlt. Couarr. Relect. in cap. peccatum, de reg. iur. par. 1. num. 5. Siluest. & omnes Summistæ verb. Scandalum.

Y aunque parece que para ser escandalo actiuo, se requiere alguna accion positiva, pues su definicion pide que sea dicho, ò hecho, *dictum, vel factum*, segun doctrina de Santo Thomas 1.2. quæst. 71. art. 6. debaxo del nombre de dicho, y hecho, se incluye tambien la negacion de dicho, y hecho, y asi dize alli, in respons. ad primum: *Affirmatio, & negatio reducuntur ad idem genus. Ideo pro eodem est accipiendum dictum, & nõ dictum, factum, & non factum*. Porque de otra fuerte mal definiera San Agustin contra Faustum, cap. 27. el pecado en comun, diziendo, que era *dictum, factum, vel concupitum contra legem æternam*. Pues no incluia las omisiones de actos, preceptos, como no oír Misa en dia de Fiesta, no ayunar en dia de vigilia, las quales negaciones estàn incluidas debaxo del nombre de actos, porque *affirmatio, & negatio reducuntur ad idem genus*. De la qual doctrina se sigue, que basta que vna omision voluntaria sea menos recta, y de ocasion de ruina al proximo, para que sea escandalo actiuo, y pecado contra caridad, mas, ò menos graue, segun la grauedad de la ruina que ocasionare. Y esto se colige del hecho de Christo por San Math. cap. 17. vers. 27. que pidiendole al Redemptor el tributo que se pagaua al Cesar, dixo a San Pedro, que aunque no lo deuia, lo pagasse, *vt non scandalizemus eos*, dando la omision de pagarlo por suficiente para escandalo.

Supuesta esta Doctrina, que es cierta, deseo que me enseñe V. P. M. Reuer-

ren-

enda, cómo se podrá excusar de escandalo activo la omisión del Elogio de la Concepcion, quando de no decirlo se figuen tan graues ruinas del proximo en los escandalos referidos, y otros innumerables, que todos sabemos, y experimentamos? Como puede dexar de ser pecado grave mortal, que sepa yo. J. presume probablemente, que de omitir este Elogio se han de seguir escandalos en el auditorio, y con todo esso voluntariamente lo omite? O como puedo dexar de presumir probablemente, que se seguirán escandalos, siendo tan frequentes los que de semejante omisión se han seguido? Y no es bastante excusa decir, que muchas vezes el Predicador Dominico ha omitido el Elogio, y no ha auido escandalos. Lo vno, porque ordinariamente los ay, aunque no sean tan publicos, ni ruidosos. Pues en viendo los Fieles que el Predicador de São Domingo no dice aquellas acostumbradas palabras, ordinariamente se mueuen a indignacion, y a deseo de tomar venganca de este que tienen por agrauio de la Virgen Santissima con gran menoscabo de la caridad, que no es poca ruina de sus almas. Lo otro, porque aunque de hecho no se siguiese escandalo, bastaua para ser escandalosa la omisión, ser como es ocasionada a que se siga; y así dixo el Angelico Doct. 2. 2. q. 43. art. 2. que podia auer escandalo activo sin passiuo; lo qual se halla quando la accion es mala, ò tiene especie de mala, ò miradas las circunstancias que concurren, es suficiente a ocasionar ruina espiritual, aunque no se siga.

Y que la omisión deste Elogio sea menos recta, y así suficiente para tener la malicia de escandalo activo, parece cierto, y irdubitable, por oponerse a vna tan loable costumbre, obseruada de casi todas las Igleſias de España, introducida por la piedad de los Fieles, aprobada por los Prelados Eclesiasticos, executada por todos los demas Predicadores, excepto los de la Religión de Santo Domingo. Y si la costumbre *habet vim legis*, como consta ex l. *Minimum*, ff. de legibus, & ex c. *Consuetudo* dist. 4. y de Santo Th. 1. 2. quaest. 93. art. 3. como puede dexar de ser menos recta la omisión de decir este Elogio, que está tan introducido por la costumbre, y uso comun de casi todos? No quiero decir por esto, que esta costumbre obliga a pecado, que para esso era necesario que se huiera introducido con animo de obligar, como son otras costumbres que ha introducido el pueblo, como de ayunar tales dias, abstenerse de carne en otros, que solo obligan a pecado, sin otra ley mas que la costumbre introducida por el pueblo, con animo de obligar a pecado, aprobada con el tacito consentimiento de los Prelados. Lo qual no se halla en la costumbre de decir el Elogio de la Concepcion en los Sermones, que no está introducida con animo de obligar a pecado. Lo que digo, es, que aunque faltar a esta costumbre no haga que la omisión del Elogio sea por si misma pecaminosa, basta para que sea menos recta, y pecado, *ratione occasionis ruinae quam praebet*.

Pongo el exemplo en la omisión de otras costumbres introducidas en la Igleſia, sin animo de obligar, como en tomar ceniza el primer Miercoles de Quaresma, tomar agua bendita al entrar en la Igleſia, rezar las Aue Marias quando tocan a la oracion al anochecer. Claro está, que quien omitiese estas costumbres, no pecaria, porque no están introducidas con animo de obligar a pecado, pero si las omitiese en tales circunstancias, y delante de tales personas que se escandalizaran de estas omisiones: no ay duda que serian pecaminosas, non *ratione malitiae intrinsecae*, aut *ratione violatae legis*, sino *ratione ruinae spiritualis aliorum quam caulat*. Desta fuerte el omitir el Elogio de la Concepcion en los Sermones, aunque de su naturaleza no es

3  
violacion de ningun precepto, ni intrinsecamente malo; tiene la malicia de menos recta, solo por ser ocasion de ruina al pueblo Christiano.

Tampoco escusa esta omision de escandalo actiuo; lo que algunos de nuestros Maestros han dicho, que la ruina espiritual del pueblo nace de su malicia, y no de nuestra omision, y que es escádalo Farisayco, tomado sin ocasion, y sin razon bastante. Porque esse escandalo passiuo de los Fieles no se funda sino en la persuasion que tiené, de que omitimos el Elogio en desprecio de la Sentencia pia, y que es vna racita contumelia, con que la queremos desacreditar; pues negamos con el hecho a aquella Sentencia, el honor que todos le dan, no solo en los Pulpitos, sino en la comun estimacion de casi todos los Fieles, fauorecida con tantas demonstraciones de veneracion, Fiesta, y Culto, de tantos Sumos Pontifices. De todo esto la priuamos, quando afeñadamente omitimos el Elogio; porque en doctrina de Santo Thomas 2.2. quæst. 72. art. 1. el priuar a vno del honor, y reuerencia que se le deue, es desprecio contumelioso: *Cum enim honor aliquam excellentiam consequatur vno modo, aliquis alium dehonorat, cum priuat cum excellentia, propterquam habebat honorem.* De aqui es, que vn Titulo, vn Grande, vn Obispo, tienen por contumelia, que no se les de la Señoria, ò Excelencia, que todos los demas les dan; y juzgan con mucho fundamento, que ei no darles esse titulo, lo hazen por desprecio de la persona. Luego gran fundamento tienen los Fieles de pensar, que omitir el Elogio de la Concepcion, que todos los demas dicen en honra de la preservacion de nuestra Señora, segun la piadosa Sentencia, que la conñiesa, es en desprecio, y contumelia de la dicha Sentencia, que está tan aplaudida, y venerada de todos. Y como dize en su Bula Alexandro Septimo, parece que es quererles perturbar en la pacifica possession en que están, del honor de la Sentencia pia: *Pios Christi fideles, è sua pacifica quasspossessione deturbare conando.*

Ademas desto, tienen los Fieles grande fundamento para esto, en lo que muchas vezes en tiempos passados han oido a los hijos de Santo Domingo, que comunmente dezian, que la opinion pia era de gente ignorante, del vulgo indocto, y que no la tenian sino oficiales mecanicos, y la horiura de las Republicas. Y aun despues que la Sede Apottolica nos tiene atada la lengua por la Bula de Gregorio XV. para que no podamos censurar, ni contradecir aquella Sentencia, no han faltado algunos de la Orden de Predicadores, que diziendo en los Sermones, Alabado sea el Santisimo Sacramento, han callado el Elogio de la Concepcion. De todo esto se ha seguido, que persuadido el mundo a que despreciuamos esta opinion, quando podiamos mostrarlo con palabras, aora que no podemos despreciarla hablando, la despreciamos callando, y no queriamos dezir lo que todos los demas, en honra suya dizen.

Pues de que nos admiramos, quando todos se leuantan contra nosotros, vltrajandonos con desterrarnos de sus Pulpitos, tenierdoros por hombres tercos, enemigos de la paz, y conjurandose a poner sobre nuestras puertas el Elogio de la Concepcion, que no dezimos en nuestros Sermones, pareciendoles, que nos hazen guerra con ellos? Cierro que en esta ocasion pudieramos dezir lo que dixo el Nazianzeno orat. 3. de pax: *Mea tragedia hostibus comedia materiam suppeditat.* Que mayor infelicidad, que ver al pueblo holgarle con nuestras ignominias? y conuertir

en fiesta fuya lo que tienen por oprobrio nuestro.

No ha fallado quié viendo al mundo todo armado contra nosotros, y a nosotros solos opuestos a todo el resto de la Cristiandad, solo por llevar adelante, que la Virgen fue cautiua del pecado, nos aya acomodado lo que la Escritura dize de Ismael, Genes. 16. vers. 8. *Hic eris: ferens homo, manus eius contra omnes, & manus omnium contra eum, & Regione fratrum suorum figet tabernacula.* Preciarnos tanto en la Religion de Santo Domingo de hijos de la Virgen Maria; y seguir con tanta porfia, que fue esclaua del pecado, que es fino preciarnos de ser como Ismael, hijo de la esclaua de Abraham, y confirmarlo con poner nuestro Esquadron en frontera contra el de todos nuestros hermanos en Christo los Fieles? Que mucho que nos atribuyan la fiereza de Ismael, y que todos sean contra nosotros, si nosotros somos contra todos?

De aqui nace el segundo fundamento de mi escrupulo; porque no diziendo este acostumbrado Elogio de la Concepcion de nuestra Señora, parece que somos culpados en la perturbacion de la paz publica, y incurrimos el pecado de sedicion, que en materia tan graue no puede ser leue. Hazeme mucha fuerça para esto la doctrina de mi Padre Santo Thomas 2. 2. q. 42. art. 2. donde para declarar la grauedad del pecado de sedicion, dize, que se opone al derecho, y bien comun: *Vnde manifestum est unitatem, cui opponitur seditio, esse unitatem iuris, & communis utilitatis.* De donde se infiere, q̄ estando diuidida la Republica en dos facciones opuestas, aquel solo tiene la culpa de la sedicion, que turba a la otra parte del derecho que tiene adquirido, y en cuya posesion está, como mas abaxo lo declara el Angelico Doctor, diziendo, que en las sediciones solo pecan los que perturban la vnidad, y el bien comun, no los que la defienden.

Veamos pues aora en estas sediciones, tan opuestas a la paz publica, quienes son a quien se ha de atribuir la culpa, los que defienden la Sentencia pia, ò los que sienten la contraria? Y de la sentencia en esto el Pontifice Alexandro Septimo en la Bula referida, donde expressamente dize, que los que impugnan la Sentencia pia, intentan derribar a los Fieles de Christo de su qualiposession pacifica: *Pios Christi fideles: & sua pacifica quasi-possessione deturbare conando.* Luego quien fuere causa de inquietar en su posesion a los Fieles, contradiciendo esta pia Sentencia, esse es el que en doctrina de Santo Thomas incurre la culpa de sedicioso, pues va contra el derecho que los Fieles tienen adquirido con su pacifica posesion; y los que la defienden no son sediciosos?

Pues que dexar de dezir el Elogio sea inquietar a los Fieles en el derecho pacifico de su posesion, parece cierto. Lo primero, porque los Fieles están en posesion de que en todos los Sermones se diga el Elogio: Luego el no dezirlo, es querer perturbar su posesion, y contradezir el derecho, que por ella tienen adquirido?

Lo segundo, porque assi lo ha mostrado sentir el Rey nuestro Señor, que Dios guarde, como lo testifica en los medios que ha puesto para que no passe adelante esta sedicion. Con este fin escriuió a su Virrey de Aragon, encargandole, que con toda solitud, y cuydado procurasse, que todos los Predicadores de aquella Corona dixessen el dicho Elogio al principio de sus Sermones. Y porque supo su Magestad, que el Prouincial Dominico de aquel Reyno auia mandado a sus subditos, que no dixessen el dicho

4  
cho Elogio finó en la Fiesta de la Concepcion de nuestra Señora, y esto predicando fuera de sus proprias Iglesias, embio su Magestad vn decreto a su Confessor, mandandole, que de parte de su Magestad intimasse al dicho Prouincial, que ordenasse a sus subditos, que en todos sus Sermones dixessen el dicho Elogio: y que lo mismo intimasse al Prouincial de Castilla, si fuese verdad lo que se dezia, que auia puesto prohibicion a sus subditos para que no lo dixessen. Esto mismo ha mostrado su Magestad con el Padre Macitro Yañez, mandando desterrarle de su Real Corte, y que no predique, por no auer querido dezir el dicho Elogio en la Fiesta de la Encarnacion de Madrid, como queda referido. Siendo el motivo de su Magestad, mantener a sus vassallos en la posesion en que estàn deste Culto, que se da a la preservacion de la Virgen, y juzgando, que el no darle los Religiosos de Santo Domingo, es perturbar a los Fieles en su posesion, y derecho, y la vnica causa que oy se puede dar a la continuacion de la sedicion.

Porque quien puede dudar que es de grande inquietud para los Fieles, ver que solos nosotros faltemos a esta parte de Culto que se dà a la Virgen Maria por el priuilegio de su preservacion? Para ponderar esto, es singular el caso que lo sucedió a Saul, celebrando la Fiesta de las Neomias, ó Kalendas, cuyo rito, y ceremonia era, que despues de los Sacrificios, comiesen de las carnes dellos los que las celebrauan. Sucedió, pues, que Dauid salto a la mesa del Rey en esta celebridad, y fue tanta la indignacion de Saul, que no solo se enfureció contra Dauid, sino contra Ionathas su hijo, que le escusaua, como se quèta en el 1. lib. de los Reyes, cap. 20. *A Ionathas le quiso atrauestar con vna lança, Arripuit Saul lanceam, vt percuteret eum.* A Dauid le mandò llamar para quitarle la vida, *Adhuc eum ad me, quia filius mortis est.* Parece que auia de soslegar este impetu de Saul la escusa que le auia dado Ionathas para que faltasse Dauid, que le auia pedido licencia para ir a Belen su Patria, y celebrar la misma fiesta con sus hermanos: *Dimitte me quoniam sacrificium sollempne, & in ciuitate vnus de fratribus meis vocauit me.* Pues no era esta baltante causa para soslegar la ira de Saul? Antes esta fue la mayor causa que èl tuuo para encenderle en colera, ver que Dauid solo era el que faltaua a su Fiesta, era querer con su ausencia no cooperar a su solemnidad, no entrar a la parte de su lucimiento. Querer ir a celebrar la fiesta entre ses hermanos, era, ó tenerlos a ellos por mas Religiosos en su celebridad, ó a Saul por mal obseruador de su Culto. Eito como pudo dexar de causar en el animo de Saul gran mouimiento de enojo?

Tanto sienten los hombres, que aya quien quiera deslucir sus fiestas, que no es marauilla sientan con indignacion los Fieles, que solos los Dominicos falten al Culto de su celebridad, no queriendo entrar a la parte del que se dà a nuestra Señora con este Elogio. Y no les queta, ni folsiega ver que seguimos en esta festiuidad el estilo de nuestros Hermanos los de nuestra Religion, antes esto les indigna mas, porque les parece que esse es vn tacito modo de racharlos de supersticiosos en esta parte de Culto, y professarnos a nosotros por los que solo sabemos celebrar esta fiesta Religiosamente. Con que no es mucho que permanezca, y cada dia vaya en aumento la sedicion.

Y de aqui nace otro nuevo fundamento para mi escrupulo, por parecerme

me que dexar de dezir nosotros este Elogio, es contrauenir a la Bula de Alexandro VII. Confiste el fundamento de mi duda, en que su Santidad en esta Bula innoua las Constituciones de los Sumos Pontifices sus predecesores, y entre ellas las de Sixto IV. Paulo V. y Gregorio XV. y manda se obseruen en todo quanto en ellas está decretado en fauor de la Sentencia pia, y su Culto, y que nadie vaya contra ellas, ni impugne la Sentencia pia, ni su Culto, *directè vel indirectè, vel alio quouis excogitabili modo.*

Destas palabras formo este discurso, Paulo V. en la Bula de 24. de Mayo de 1622. manda so graues censuras, y penas, que ninguno diga, que la Virgen fue cõcebida en pecado: *Non audeant in publicis concionibus, lectionibus, conclusionibus, & alijs quibuscunque actibus publicis asserere, quod eadem Beatissima Virgo fuerit concepta cum peccato originali.* El Papa Alexandro VII. estiene este precepto, y lo que prohibio Paulo V. se dixesse en actos publicos, Alexandro prohibe se signifique directè, ni indirectè, ni de ningun modo imaginable. Luego de ningun modo imaginable se puede oy significar, etiam indirectè, la opinion de que la Santissima Virgen fue concebida con pecado original? Esto parece tan llano, y cierto, que nadie lo puede negar, que atentamente leyere la Bula de Alexandro. La duda puede estar, en si no dezir nosotros el Elogio de la Concepcion en los Sermones, es indirecta assercion de la opinion, de que la Virgen fue concebida en culpa original, de lo qual pende el contrauenir, ò no a la Bula de Alexandro VII.

Para esto supongo, que aunque las palabras son las que propriamente significan, como dixo San Aug. lib. 2. de doct. Christ. cap. 3. *Verba inter homines obtinuerunt Principatam significandi, quacunque animo concipiuntur.* No se puede negar, que con el silencio solo, se puede saltem indirectè significar el proprio concepto interno. El exemplo es claro en la detraction indirecta, la qual se halla, no solo quando con palabras se niega, ò se disminuye la fama del proximo, sino quando son tales las circunstancias, y personas que concurren, que el callar se interpreta a vituperio: y es comun doctrina de todos en la materia de *detractio* con Santo Th. 2. 2. quaest. 73. art. 1. ad 3. donde entre los modos de detraction indirecta, pone este: *Cum quis denigrat bonam alterius famam malicijsè reticendo.* Y esto acontece quando alabando muchos a vno de doct. de noble, de virtuoso, &c. vno de los presentes, que le conoce, y no ignora su buena fama, ò sus prendas, maliciosamente calla, sabiendo que de su silencio han de colegir los presentes, que no tiene buen concepto de aquella persona. Luego ay circunstancias en que el callar puede ser señal indicatiua del animo interior, y del concepto mental?

Viniendo pues a nuestro caso, parece que en èl concurren todas las circunstancias bastantes para que la omision del Elogio de la Concepcion, signifique indirectamente la opinion interna, que vn Religioso Dominico tiene de lo que significa aquel Elogio que calla. Porque no puede ignorar, que las personas que concurren al Sermon, forman este juicio. Este Predicador no dize el Elogio, porque tiene la opinion contraria. Pues si sabiendo yo que todos hazen este concepto, con todo esto no digo el Elogio, sino que voluntariamente le omito, parece claro, que indirectamente doy a entender con el silencio que tengo la contraria opinion.

La razon a priori desta Doctrina es, porque en las circunstancias dichas el juicio que haze el auditorio quando no digo el Elogio, de que tengo

la contraria opinion, se me imputa a mi, como indirecte voluntario. Es expresa doctrina de Santo Th. 1. 2. quæst. 6. art. 6. en que disputa: *Utrum voluntarium possit esse absque omni actu?* Y en el cuerpo del articulo resuelve, que si, quando el voluntario es indirecto, y interpretatiuo: *Alio modo indirecte ex hoc ipso quod non agit.* Sè yo que de no hazer vna accion se ha de seguir vn efecto, y voluntariamente omito la tal accion, que lo pudiera impedir, esso basta para que se me impure aquel efecto, como voluntario indirecte. Pues si està prohibido, que ninguno directa, ni indirectamente, signifique la opinion de que nuestra Señora fue concebida en pecado, como està probado, si conozco que los oyentes de callar yo el Elogio, han de formar concepto, como le forman, de que lo callo, porque tengo la opinion contraria: si yo puedo estoruar este juicio de los oyentes, diciendo el Elogio, y voluntariamente le omito, quien duda de que el tal juicio de mi opinion, que forman los oyentes, se me puede imputar como indirecte voluntario, y assi indirectamente voy contra la Sentencia pia, y directamente me opongo, y contraengo a la prohibicion de Paulo V. segun la ampliacion de Alexandro VII.

Esto se confirma con vn simil. Supongamos, que en vna Ciudad viuiessen promiscuamente Hereges, y Catholicos, y que los Catholicos, de comun acuerdo estaryessen, que todos traxessen vna señal para que fuesen conocidos, y distinguidos de los Hereges. Pongamos, que vn Catholico saliendo de casa, aduertidamente no quiso llevar aquella señal, reparando, y conociendo, que de no llevarla, se auia de seguir, que los Hereges le tuuiesen por tal, y los Catholicos juzgassen, que se auia buelto Herege, pues no traia la señal con que protestaua la Fè Catholica. Cierta cosa es, que todos le condenaran a pecado mortal, no por otra causa, sino porque en aquella omision voluntaria, con conocimiento del concepto comun, que della se auia de seguir, era voluntario indirecte aquel efecto de que todos juzgassen professaua la secta contraria, y directamente se oponia a lo estatuido por los Catholicos, que auian determinado traer todos aquella señal, en protestacion de la Fè. Assi en nuestro caso, en que casi todos los Fieles, Iglesias, y Ciudades estàn conuenidos en que todos los Predicadores digan el Elogio de la Concepcion, en protestacion de la inmunidad de nuestra Señora, sabiendo el Predicador Dominico, que de no dezirlo, se ha de formar concepto, de que tiene la opinion contraria, y con todo esso omite voluntariamente el dicho Elogio, pudiendo con dezirlo, estoruar aquel juicio de los oyentes, no se puede dudar de que el tal juicio le es indirecte, y interpretatiue voluntario.

Y sino, pregunto yo, si se podrá condenar de juicio temerario el que haze el auditorio, de que el Predicador Dominico tiene la opinion contraria, siendo solo el fundamento, no dezir el Elogio, que todos dicen? Grandemente errara quien condenara a tantos, y tan doctos hombres como hazen este juicio, auiendo dado no otros para el tantos, y tan solidos fundamentos. Porq̃ que me dios no hemos intentado para mantener essa opinion, quando teniamos libertad de hablar, y de escriuir q̃ hemos hecho para desapoyar la Sentencia pia, y su Culto, au despues de las prohibiciones de Paulo V. y Gregorio XV. lo manifiesta biẽ aquellas palabras de la Bula de Alexandro: *Pergunt aliqui contrarie illius opinionis*

*assertores contra presatas prohibitiones, tam priuatae, tam publicae presatam Sententiam, aut impugnare, aut vellicare.* Que siempre hemos procurado (sino impugnar abiertamente la Sentencia pia) repelarla por varios, y exquisitos modos sus honores; su Culto, y el fauor que le han hecho los Sumos Pontifices; ya diciendo, que se celebraua su Santificacion despues de contraido el pecado; ya mudando el nombre de Concepcion en Santificacion; ya que el Culto no se daua a su preseruacion, sino en accion de gracias a Dios, por auer criado a la Virgen para Madre suya. Todos estos repelones hemos procurado dar a aquella Sentencia, y Culto; a todos se ha opuesto la declaracion de la Bula de Alejandro, no nos queda ya otro modo de repelarla, sino este de no dezir el Elogio de la Concepcion en los Sermones. Luego sufficientissimo fundamento es para juzgar sin temeridad, que los que abiertamente antes impugnauamos la Sentencia pia, y su Culto con palabras, escritos, y interpretaciones, para apoyar nuestra opinion, aora la queremos professar, y impugnar la pia, con no darle el Culto, que los demas Fieles le dan con el Elogio.

Y lo que parece, segun esto, ser indirectamente contra la Sentencia pia, parece que es tambien directamente contra la Bula, pues se prohibe en ella todo genero de manifestar la opinion, de que Maria Santissima fue concebida en pecado, *quouis excogitabili modo*; y fuerza es que confessemos por los fundamentos dichos, que el no dezir el Elogio, es vno de los modos imaginables que puede auer para professar la dicha opinion. De que se infiere, que el que callasse el dicho Elogio, con expressa intencion de mostrarse professor de la Sentencia contraria, directamente contrauenia a la dicha Bula, y incurria las penas en ella impuestas a los transgressores.

Auiendo ponderado los fundamentos de mi escrupulo, no puedo dexar de representar a V. P. Muy Reuerenda quan pelirosa cosa sea el querer oponernos a la corriente de todos los demas Fieles. Quantas inquietudes nos causa en la conciencia? quanto descredito en lo publico? Hemos visto que no nos han aprouechado todos los medios para adelantar nuestra opinion, que todos los ha atajado Dios por medio de su Vicario en la tierra.

No es esto lo que le sucedió a Ionàs, quando embiandole Dios a predicar a Niniue, se huyó a Tarsis, temeroso de que profetizando la destruccion de aquella Ciudad, Dios la perdonasse, y él fuesse tenido por Profeta falso, como lo ponderó el Nazianzeno in Apolog. pro se: *Mendatio seruire erabescerat, & quasi zelo quodam ad retinendam prophetiae fidem, & auctoritatem ducebatur.* Auergonçauase de que pudiesen los hombres tener por falsa su doctrina, y perder con ellos la autoridad, y el credito de Profeta, y así se entregó al mar, y procuró escaparse, a costa de tormentas horribles; pero supo Dios desbaratar sus intentos, y mostrar, que no ay arte humana que pueda resistir a su prouidencia. Echanle al mar, tragale la Ballena, que siruiendole de baxel viuo, le expuso en la playa de Niniue: *Et interim arte sua solertior sit Deus*, dixo San Basilio de Seleucia orat. 13. Mas pudo la destreza de la Prouidencia Diuina, que la folicitud humana; y por los mismos medios que Ionàs tomaua para mantener su autoridad contra el precepto de Dios, encaminó Dios la execucion de su voluntad,

Quantas borrafcas hemos paffado? Que tempeftades no hemos fufrido, por no dezir el Elogio de la Concepcion? Porque no fe diga, que hemos feruido a vna opinion falſa, por mantener la autoridad de grandes Maeſtros de la verdad, y Zeladores de la Fè. Que hemos aprouechado con eſto? No nos hallamos hundidos, y anegados, como Ionas? No ſe halla la Sentencia pia fauorecida mas cada dia de Dios por medio de ſu Vicario? Pues entendamos, que contra la diſpoſicion de Dios ningun arte humano batta, y ſalgamos ya de la turbulencia de eſtas olas, y confeſemos, con el Elogio de la inmunidad de la Virgen, lo que el Vicario de Chriſto fauorece como verdadero, y cierto.

O que grande inuidia tengo a los que figuen libre, y defembaraçadamente eſta piadoſa Sentencia, viendo que gozan de tanta paz, y tranquilidad, tan ſoſsegadas ſus conciencias con la aprobacion de la Sede Apoftolica; y a mi me veo, por no poder profeſarla publicamente, con tanta inquietud de eſcrupulos, tan poco fauorecida eſta opinion de la Igleſia! Hallo entre noſotros, y los que defienden la Sentencia pia, la diferencia que notò San Analtasio Synaita, lib. 1. Hexaem. entre los entendimientos Seraphicos, y los humanos ingenios. Pondera el Santo en aquellos quatro animales del carro de Ezechiel (por los quales entiende los Seraphines) que teniendo todos alas, las tenian los vnos entreteixidas con las alas de los otros, Ezech. 1. 9. *Iunſtaeque erant pennis eorum alterius ad alterum.* Tenian alas, pero no bolauan con ellas; ſolo dize el Profeta, que andauan ſiempre adelante, ſin dar paſſo atras: *Vnumquodque eorum coram facie ſua ambulabat; ubi erat impetus ſpiritus, illuc gradiebantur, nec reuertebantur cum ambularent.* Halla el Synaita gran miſterio en eſtas alas de los Seraphines, tan vnidas vnas con otras, que ſe embaraçauan el buelo; y dize, que por eſtas ſe ſignifica el entendimiento Seraphico, que en vnion conforme eſtá conociendo a Dios claramente; y aſi tienen los Seraphines alas, como entendidos, mas no buelian con ellas, porque no dudan de la verdad, que intuitiuamente contemplan, y aſi eſtán en vna hermosa quietud: *Eſt veluti quadam pulchra quies.* Muy diferente viſamos de las alas de los ingenios, que como no conocemos claramente las verdades, eſtamos deſvnidos en opiniones, y ſiempre inquietamente volamos por adelantar el conocimiento obſcuro, que tenemos: *Habemus enim cognitionem duarum; verbi generationum, earum autem nequaquam habemus agnitionem, & propterea ſemper volumus.*

Eſta miſma diferencia hallo yo en ſu proporcion entre los que defienden la Sentencia pia, y los que tienen la opinion contraria. Todos tienen alas de excelentes ingenios, todos plumas de doctos, y eruditos eſcritos; mas los vnos tienen muy vnidas en conformidad de entendimientos ſus alas, no han menetter bolar; porque con la declaracion de la Sede Apoftolica, ſaben que defienden lo cierto, y que van ſeguros en la Sentencia pia de la preſeruacion, y ſu Culto. No buelian, y eſtán en vna hermosa tranquilidad, *pulchra quies*; pero aunque no buelian inquietos, caminan como los Seraphines, *vnumquodque eorum coram facie ſua ambulabat.* Siempre ſe adelantan con fauores de la Igleſia, con gracias, y aprobacion de los Pontifices; ſu Sentencia no ha dado paſſo atras, ni ſu Culto, *nunquam mutato*, como declara Alexandro Septimo,

*vertebatur cum ambularent.* Esto es viuir con la tranquilidad de Seraphines.

Que hazemos empero nosotros con tantos penachos de ingenio, tantas plumas de fabiduria? *Semper bolamus*, siempre bolamos, y nunca adelantamos nuestra opinion, ni damos passo a delante; antes rece jamos tanto, quanto la Sentencia pia se adelanta. Bolamos, y no caminamos, como el paxarillo enxaulado, que siempre anda reboleteando de vna a otra parte, y nunca camina. Todo se le va en picar vna, y otra varilla de la xaula, por ver si puede romper sus prisiones. Assi nosotros los fauores que han hecho los Pontifices a la Sentencia pia, como dize Alexandro Septimo: *Vellicamus*, los repelamos comovaras de la xaula, en que estamos presos; ya poniendo tassa a los instantes en que se dio la gracia a la Madre de Dios; ya mudando el nombre de Concepcion en Santificacion; ya variando el Elogio, que vsan todos los Fieles, con dezir, que el renombre de Immaculada no se ha de dar a la Concepcion, sino a la Virgen. Esto no es andar mordiendo las varas de la xaula? No es esto reboletear, sin hallar jamàs la ore falida? Sin caminar adelante? Luego bien podemos estar inuidiosos a los que gozan de paz, y de tranquilidad en la vnion de la Sentencia pia.

Pero veamos que sin tenemos honesto, virtuoso, y loable, para durar en estas inquietudes? Ninguno podemos dar tan decente, como defender la opinion de Santo Thomas, Maestro vniuersal del mundo, luz clarissima de la Iglesia, cuya doctrina siempre ha loado la Iglesia por sana, segura, y verdadera. Santo, y loable motiuo; pero que no nos obliga a defender la opinion, de que la Virgen fue concebida en pecado. Porque si el Angelico Doctor siguiò esta opinion en la 3. part. quest. 72. tambien siguiò la Sentencia pia en el 1. de las Sentencias, quest. 44. art. 3. donde expresamente dize: *Talis fuit puritas Beatae Virginis, quae a peccato originali, & actuali immunis fuit.* Luego quien diziendo el Elogio, confessasse la inmunidad de nuestra Señora, y su preservacion del pecado original, no se opone mas a la Sentencia de Santo Thomas, que el que professa la opinion contraria. Antes auiendo dicho entrambas cosas el Santo, quedamos libres, para que sin oponernos a su doctrina, escojamos la Sentencia que mejor nos pareciere, y en esso nos conformaremos mas con la enseñanza del Doctor Angelico, que en el Opusc. 72. dize, que si en sus obras se hallaren dos opiniones encontradas, que la vna no puede subsistir con la otra, cada vno elija de ellas la que le pareciere mas conforme a la verdad: *Si verò non fuerit inuentum, quod simul vtrumque stare possit, id illorum eligat, quod magis veritati consonum iudicauerit.* Pues si se halla en Santo Thomas la Sentencia pia en los Sentenciaros, y la contraria en la 3. parte; sino puede subsistir la vna juntamente, y la otra; muy conforme es a la enseñanza del Santo, escoger entre las dos la mas conforme a la verdad; Y qual mas conforme que la sentècia pia, cuya verdad oy la ha hecho cierta la aprobacion de la Iglesia, y el Culco, que le han dado los Pontifices?

En el mismo Opusculo 72. añade el Angelico Doctor, que si advirtiera en sus obras alguna discordancia de opiniones, reuocara la vna dellas: *Alterum verò reuocaremus, si talis nobis discordia occurreret.* Pues veamos qual de las dos opiniones reuocara el Santo Doctor en las circunstancias

presentes? La pia es cierto que no la podia reuocar, porque, ò la auia de reuocar por escrito, ò de palabra, y estando lo vno, y lo otro prohibidò por las Constituciones de Paulo V. y Alexandro VII. no se puede presumir de vn tan gran Santo, y tan reuerente hijo de la Iglesia Catholica, que auia de ir contra tan graue precepto. Pues reuocarla solamente en el sentir interno, tampoco le pudiera presumir del Santo. Lo vno, porque era inuoluntaria reuocacion la interior, quedandose en lo escrito, estampada la discordia de las opiniones. Lo otro, porque era fuerza que reuocasse la que juzgasse menos conforme a la verdad, y eligiesse la que juzgasse por mas cierta. Y en este cotejo era indubitable, que tendria por mas cierta, mas verdadera, mas segura la Sentencia pia, que apoya, defiende, y fauorece la Iglesia, que la opinion que la misma Iglesia ha condenado a perpetua silencio. Pues supuestos estos principios, que son indubitables, porque no haremos nosotros lo que hiziera el Santo? Que zelo mas digno de la Doctrina puede auer, que el que es tan conforme a su exemplo?

No fomos nosotros mas hijos de Santo Thomas, que lo han sido muchos grandes Maestros de la Religion de Predicadores. Roberto Holcot, Hugo Cardenal, Fray Iuan Viguero, San Vicente Ferrer, Ambrosio Catherino, Leonardo Vtino, Guillelmo Pepin, Sancho Puerta, Vincencio Veluacense, y otros muchos, que compila, y pondera el Sol Veritatis de Fray Pedro de Alua. Todos los quales siguen la opinion pia de la preservacion de nuestra Señora de la culpa original. Y pregunto yo, no eran Fray les Dominicicos, y hombres grauisimos, y doctisimos los que hizieron aquel decreto que anda en el Manual de Predicadores en el cap. 202. *Quia Ordo Prædicatorum sollicitus est Doctrinæ Sanctorum adherere huiusque opinionem Bernardi, Bouadventure, & aliorum Sanctorum Doctorum sustinuit, quod Beata Virgo fuit concepta in peccato originali. Sed iam de hoc non est curandum, cum sit materia nullius auctoritatis, & valde scandalosa, praesertim cum tota fere Ecclesia, cuius Iesus, & auctoritas, secundum D. Thomam, preualet dicto Hieronymi, & cuiuscuque alterius Doctoris, iam asserat quod, fuit preservata.* Si eran los grauisimos Padres de nuestra Religion, que hizieron este decreto que la opinion de auer incurrido la Virgen el pecado original, es sin autoridad, es materia escandalosa, que no se deue hazer ya caso della. Confiessa que es Doctrina de Santo Thomas, que se deue hazer mas caso en contrario de ningun Santo, ò Doctor. Pues porque no la queremos proffestiar, si quiera con dezir el Elogio en los Sermones?

Cierto, Padre nuestro, q̄ a mi me haze graue escrupulo, que demos ocasion a que se interprete nuestro silencio, no a zelo de la Doctrina de Santo Thomas, por las razones dichas, sino a otros fines torcidos, pues los que mas modestamente hablã, dicen, que fomos presumptuosos, y vanos, y que por sustentiar a todo riesgo el nombre de los mas sabios del mundo, queremos persistir en nuestra opinion con pertinacia. Porque no ignoran lo que dixo S. Th. 2. 2. q. 138. ad 1. que la pertinacia nace del apetito vano de la propria excelencia. *Ad primum ergo dicendum, quod ideo aliquis nimis persistit in propria Sententia, quia per hoc vult suam excellentiam manifestare, & ideo oritur ex inani gloria sicut ex causa.* Pues no ve que es nimiedad querer persistir en nuestra propria Sentencia contra la de casi todos los Fieles, como dice en su Bula Alexandro V. *Et tunc Sententiam iam fere omnes*

*Catholici amplexantur.* Y si el persistir tanto en la contraria, que ni con dezir el Elogio queremos mostrar que la dexamos, nace de pertinacia, y se origina de la vanagloria, y apetito de la propria excelencia, gran fundamento ay para que se piense de nosotros este fincieto motivo.

Y si esto fuera quando podiamos defender esta opinion con autoridades, con argumentos, con escritos en las Escuelas, en los Pulpitos, en los libros, ò si quiera en las conuersaciones, no fuera marauilla que quiessemos por este camino la exaltacion de nuestra fabiduria, y levantar de punto el nombre de Maestros insignes; pero reducidos oy a solo tener esta opinion en el pensamiento, querer ensalçar nuestra grandeza, es intento imposible, segun lo dixo Iesu Christo nuestro bien, y Maestro, por San Lucas, cap. 12. vers. 15. *Quis vestrum cogitando potest adiecerre a d'staturam suam cubitum vnum.* Esto no puede ser en la realidad, aunque mas lo queramos fantasear en el pensamiento, como dixo San Pedro Chryfologo, Scrm. 163. *Cogitare homo hoc potest, hoc per se homo obtinere non potest.* Esto es lo que le sucediõ a Aman, quando le preguntò el Rey Assuero; que podria hazer el Rey a quien queria ensalçar con honras, y engrandecer con fauores? que pensando lo dezia por èl, subió de punto las demonstraciones de su exaltacion: *Cogitas in corde suo, & reputans quod nullam aliam Rex nisi se velles honorare.* Esth. 6. vers. 6. Todo fue entronizarse en el pensamiento, exaltarle en la imaginacion, y engrandecerse en la fantasia. Pero en la verdad, vino a parar en vna horca, y le apretaron la garganta, para que lo que auia pensado, nunca lo pudiesse hablar.

Pero no es esto lo peor, sino que se diga en el mundo, que el no dezir el Elogio de la Concepcion, nace de intrinsecas, y domesticas causas, y que es miedo que tenemos de incurrir la indignacion de nuestros mayores, perder los pueitos honrosos que se nos dan en las elecciones, y Capitulos: y que nos sucede lo que refiere Plutarcho de Paulo Emilio en su vida, que auiedo repudiado a su muger, le preguntauan la causa los amigos, y le dezian: *Nonne pulchra hæc? Nonne pudica? Nonne sæcunda?* Muger tan hermosa, tan casta, tan fecunda, que tiene para ser repudiada? *Porrexit ille pedem, & calcem ostendens: Nonne pulcher hic calceus, nonne nouus, inquit, sed nec quisquam vestrum nouit, qua ex parte meum contorquet pedem.* Hermoso es el çapato, nueuo, y pulido, pero nadie sabe donde le apretaua el çapato. Si me preguntan, porque no digo el Elogio de la Concepcion? quizá responderè lo mismo. No es hermosa, pura, y sin mancha, la Madre de Dios? *Tota pulchra; Nonne pulchra, nonne pudica, nonne sæcunda?* Pues fue Virgen siendo Madre, puès fue Madre siendo Virgen. Pues porque no digo el Elogio, en que se confiesa sin Mancha? No ay que discurrir en esso, que nadie sabe donde me aprieta el çapato. Bien veo que se ha de indignar conmigo el pueblo; bien conozco que me expongo a muchos desayres, y a que hagan conmigo indignos deiaçatos, pero es fuerza tragarlo todo, por no perder la gracia de mis mayores, que como dixo San Ennodio, lib. 1. Epiit. 1. *Græues biatus patitur alienæ gratiæ commissæ credulitas.* Quando el entendimiento no opina, por lo que le dicta la razon, sino en gracia de los poderosos, tiene grandes tragaderos, y no ay cosa que no engulla, por mantenerse en la gracia de quien tiene la dependencia,

Porque si esto no fuera, muchos ay en la Orden de Predicadores, que con grande afecto al Culto de la Virgen Santissima, dixeran en sus Sermones el Elogio de su Immaculada Concepcion, porque interiormente sienten, que essa Sentencia es la firme, y la verdadera. Pero que han de hazer, si se lo prohiben sus Prelados, de quien dependen para sus aumentos? como lo hizo el Prouincial de Aragon con sus subditos, el Capitulo de Toro con los desta Prouincia de Castilla. Caso, que (no sin gran ofension) llegò a los oidos de su Magestad, y ha ordenado, que los Prouinciales de ambas Prouincias reuocquen los dichos ordenes, por juzgarlos su Magestad perniciosos, y materia de grande escandalo, por parecer que es querer reducir la Sentencia pia a los terminos del silencio en nuestra Religion, a que està reducida la opinion contraria, y que como ha mandado el Papa, que no se tome en la boca; que nuestra Señora fue concebida en pecado, acà nos manda nuestro Prouincial, que nadie tome en la boca, que fue concebida en gracia. Que oposicion mas directa puede auer contra lo estatui lo por los Romanos Pontifices? Que mayor tormento para quien siente vna verdad, como quitarle la facultad de hablarla, publicarla, y dezirla?

Esta fue la pena con que castigò el Angel la incredulidad de Zacharias, que no diò entera Fè a la reuelacion de la Concepcion, y nacimiento del Bautista. Luc. 1. vers. 20. *Ecce eris tacens, & non poteris loqui usque in diem, quo hæc fuerint, pro eo quod non credidisti verbis meis.* Pues si el enmudecerle fue en pena de no auer creído, no bastarà que dude hasta que crea? Por fuerça ha de durar mudo hasta que nazca Iuan? Así lo determina Gabriel, porque fuesse mayor la pena de creer la Concepcion de Iuan, y no poder dezirla al pueblo. Tener en el coraçon la verdad, y no poder predicarla al pueblo, ni dezirla a voces entre los de su familia, este fue dhrissimo martirio, ponderacion que hizo San Pedro Chryfologo en el Serm. 90. *Egreditar Pontifex gestans in ore sterilitatis indicium, gestans in pectore Conceptionis figuram.* A esta terrible pena nos condenan nuestros Superiores en la Religion de Santo Domingo, que aunque creamos en el coraçon la preferuacion de la Concepcion de la Virgen, no la podemos dezir: y sucederà a muchos que suban al Pulpito con la Immaculada Concepcion en el pecho, y en la boca con la Concepcion en pecado, por el indicio de no dezir el Elogio.

## SEGUNDA DVDA.

*Si el que dize Missa, ò reza el Oficio de la Concepcion de nuestra Señora, puede en aquel tiempo dar assenso interior a la opinion de que fue concebida en pecado: y si està obligado en consciencia a deponer essa opinion, y formar juicio cierto de la Sentencia pia, que es la verdadera, y la contraria falsa.*

Para explicar el fundamento, y la razon de dudar desta pregunta, es menester suponer, que es lo que declara, determina, y define Alexandro VII. por su Bula de 8. de Diciembre de 1661. a cerca del Culto de la Concepcion de nuestra Señora? porque desto depende la verdadera resolucion

cion deste caso. Y quanto a lo primero, es de saber, que como testifica la misma Bula, la Santa Iglesia Romana celebra la Fiesta de la Concepcion de la Virgen solemnemente, y para su Culto ha instituido especial Oficio proprio desta Festiuidad, ordenado segun la pia, loable, y deuora institucion, que dimanò de Sixto IV. Lo segundo, que assi la Constitucion del dicho Sixto IV. como las de Paulo V. y Gregorio XV. dadas en fauor de la Sentencia pia, que confieffa auer sido la Virgen referuada del pecado original, fauorecen tambien a su Culto, celebrado segun el sentir de la dicha pia Sentencia: *Constitutiones, & decreta a Romanis Pontificibus praedecessoribus nostris, & praecipue a Sixto IV. Paulo V. & Gregorio XV. edita in fauorem Sententiae asserentis animam Beatae Mariae Virginis in sui creatione, & in corpore infusione Spiritus Sancti gratia donatam, & a peccato referuatam fuisse. Necnon in fauorem festi, & Cultus Conceptionis eiusdem Virginis Deiperae, secundum istam piam Sententiam, ut praefertur exhibite inuouamus, &c.* Lo tercero, prohibe, que ni de palabra, ni por escrito, en publico, ni en secreto, se pueda interpretar, disputar, impugnar el fauor que la Iglesia ha dado a la Sentencia pia con su aprobacion, ni a su Fiesta, y Culto, celebrado segun la dicha pia Sentencia, so las penas, y censuras contenidas en las Constituciones de los otros Sumos Pontifices, y otras que añaede de nueuo. Lo quarto, prohibe so las dichas penas, y censuras, que ninguno se atreua por esto a condenar la Sentencia contraria de heregia, ò pecado mortal, ni a los que la sintieren por Hereges, ni dezir, que pecan mortalmente, como quiera que sobre esto no aya definido nada la Iglesia, ni el mismo Alexandro lo define.

Destos quatro articulos que se declaran, y constituyen en la dicha Bula, se infieren dos cosas ciertas, y en que no puede auer controuersia, ni duda. La primera es, que el Culto que celebra la Iglesia a la Concepcion de nuestra Señora la Virgen Maria, es en honra de su preseruacion del pecado original, por los meritos de Christo, en el primer instante de su animacion, y que este es el objeto que tiene el Culto de la Concepcion, que se celebra en la Missa, y Oficio proprio, que ha instituido la Iglesia.

La segunda cosa que se infiere, es, que no està prohibido sentir, y dar assenso interior a la opinion de que la Virgen incurrió la culpa original en aquel instante, aunque està prohibido que esta opinion se predique, enseñe, dispute, ò por escrito, ò de palabra, en actos publicos, ni en conuersaciones, y platicas particulares.

Es pues aora la duda: si supuesto que el Pontifice no prohibe el assenso interior de la dicha opinion, podra vn Sacerdote quando dize Missa de esta Fiesta, ò reza el Oficio Diuino, ordenado para ella por la Iglesia, durante el tiempo en que està celebrando, ò rezando dicha Missa, ò Oficio, tener assenso interior de la opinion, que dize, que la Virgen incurrió el pecado original?

Podrà alguno pensar que si, porque bien se compadece que con vn acto assienta yo a la opinion, de que incurrió la Virgen el pecado, y con otro acto distinto crea, que lo que celebra la Iglesia en el Culto, es, que no le incurrió: porque lo que se determina, no es que fue preseruada, sino que la Iglesia celebra su preseruacion, que son dos

dos objetos distintos, El vno es, la opinion, en que no está prohibido el dar assento a la contraria. El otro es, que el Culto se celebra conforme a la opinion pia, y en honra de la preferuacion. Luego estos dos objetos pueden terminar dos assentos distintos, vno, con que el entendimiento de assento al objeto del Culto, y crea que lo que celebra la Iglesia es la preferuacion de nuestra Señora; otro, con que de assento a la opinion de que no fue preferuada. Y assi: el que reza, ó dize Missa de la Concepcion, dice crees, que la Iglesia celebra con esse Culto su preferuacion, pero no está obligado a deponer la opinion de que no fue preferuada, porque esta opinion interior no está prohibida.

Pero esta razon es agena de toda buena Theologia, y Filosofia. Lo primero, porque el que dize Missa, ó reza el Oficio Diuino, no haze estos Ritos como persona particular, ni celebra esse Culto en su nombre, sino en nombre de toda la Iglesia, y como Ministro suyo: y assi tiene obligacion a observar en el dicho Culto lo estatuido por la Iglesia; y lo contrario, fuera pecado de supersticion, como lo tienen todos los Doctores, siguiendo a Santo Thomas 2.2. quest. 93. art. 1. donde dize, que el Culto que no se conforma con lo estatuido por la Iglesia, aunque en lo exterior haga lo que ella manda, es Culto fallario, y supersticioto: *Alio modo potest contingere falsitas in Cultu ex parte colentis, & hoc precipue in Cultu communi, qui per Ministros exhibetur in persona totius Ecclesie. Sicut enim falsarius esset, qui aliqua proponeret ex parte alicuius, que non essent ei commissa; ita vitium falsitatis incurrit, qui ex parte Ecclesie Cultum exhibet Deo contra modum Diuina auctoritate ab Ecclesia constitutum, & in Ecclesia consuetum.* De aqui se sigue, que el que dize Missa, ó reza el Oficio de la Concepcion, tiene obligacion a conformarle en el juicio interior con lo que ha citablecido la Iglesia, en cuyo nombre obra, y esta obligado a dar assento a la opinion pia, pues tiene declarado la Iglesia, que segun ella celebra este Culto; y sentir entonces la contraria opinion, fuera supersticion de Ministro fallario.

Y esto se confirma con el caso, que comúnmente disputan los Doctores, si el que exteriormente adora vn Idolo, y le ofrece incienso, y sacrificios; pero interiormente no da assento al error de que aquel Idolo tiene deidad verdadera, si fuera idolatra? Y responden comúnmente, que síno tuuiese intencion de dar Culto Diuino al Idolo, ni le tema por Dios, aunque exteriormente haziera aquellas ceremonias Gentilicas, no fuera idolatra. Y la razon da Cayet. 2. 2. quest. 83. art. 2. Porque quando el Culto exterior no se conforma con la intencion interior, es Culto superfluo, y aceton vana: *Cum enim Cultus exterior, ad interiorem ordinetur, si aliquis extra fiat Cultus, qui ad interiorem non ordinetur superflus est.* A este modo el que celebrasse Culto a la preferuacion de nuestra Señora, con tola la exterior ceremonia de Rezo, y Missa, no se podia dezir que daua Culto a esse Priuilegio de la Virgen, si interiormente negaua auer tenido tal Priuilegio de preferuacion.

Y no haze al caso que el Culto de Missa, y Rezo se ofrezca a Dios, si falta el assento interior a la preferuacion de la Virgen, que es lo que celebra con esse Culto la Iglesia. Porque está instituido para dar a Dios gracias por el singular Priuilegio que concedio a su Madre, premiendola con su gracia, para que no incurriese la culpa original: Y el Ministro que ofrece a Dios este Culto, teniendo interiormente juicio de que no le concedio a la

Virgen Dios tal gracia, ni tal Privilegio, haze quanto es de su parte; vna accion vana, y vna irrision de Dios ironica, en darle gracias por vn beneficio, que èl juzga, que Dios no ha hecho. Como suele acà acontecer entre nosotros, que pidiendo a vn poderoso, que haga vn beneficio a otro, y no auendolo hecho, le solemos dezir cò ironia irrisoria, que le damos las gracias porque lo hizo, no auendolo hecho. Pues dar a Dios gracias por el fauor que hizo a su Madre en la preservacion, juzgando, segun nuestra particular opiniõ, que no le auia hecho tal fauor, ni la auia preservado, fuera vn genero de irrision blasfema; como se colige de S. Thom. 2. 2. q. 75. art. 2. & ibi ex Cayet. & Soto lib. 5. de iust. q. 11. art. 2. y lo prueba los DD. con aquella irrision ironica de los que dezian a Christo: *Propheta nobis quis est, qui te percussit*, Luc. 22. Y añaed el Euangelista: *Multa alia blasphemantes dicebant in eum*. En que se califica de irrision blasfema pedir a Christo, que profetizasse, no creyendo que era Profeta. Y mas propriamente se puede aplicar a nuestro caso, lo que dixo Ieremias. Thren. 1. *Viderat eam hostes, & deriserunt sabbata eius*, donde traslada Lyra: *Blasphemaerunt Cultum Dei, & solemnitates eius*. Demanera, que el Ministro que dixesse Missa de la Concepcion, teniendo juizio de que la Concepcion de N. S. no fue tanta, y asì no es digna de Culto, no hazia otra cosa; q̄ hazer irrision de tu Ficta, y ser contra Dios blasfemo, dádole gracias por lo q̄ èl juzgava no auia cõcedido a su Madre.

Ni a esto satisface dezir, que cumple el Ministro entonces con tener por probable la sentencia pia, sin que sea necessario deponer la opinion contraria, porque bien se compadecen en el entendimiento dos opiniones, a cuya probabilidad de assenso el entendimiento, ò con vn acto, ò con dos distintos, aunque las opiniones sean entre si contrarias. Y a cada passo los Autores aprueban dos sentencias contradictorias, juzgandolas ambas por probables; luego bastarà, que el que dize Missa de la Concepcion, tenga por probable la opinion de que la Virgen fue preservada, aunque juntamente tenga juizio opinatiuo de que incurriò la culpa.

Digo, que esto no satisface, porque quando el entendimiento assiente a la probabilidad de dos opiniones contradictorias, es quando el objeto de la vna no se le propone como cierto, por medios de infalible certeza. Porque quando se le propone al entendimiento vna verdad, por medios de infalible certidumbre, le necesitan al assenso de manera, que no puede dudar, ni opinar probablemente lo contrario; como spongo de los lib. de Anima, donde todos assientan por llano, que dos premisas ciertas, y indubitables, necesitan al entendimiento al assenso de la conclusion.

En este grado de certeza està oy la verdad de la preservacion de nuestra Señora, porq̄ es verdad que se infiere de dos premisas infalibles. La vna, que en lo que el Sumo Põrifice propone a toda la Iglesia por digno de Culto sagrado, no puede errar, por la asistencia del Espiritu Santo. Esta premisa es tan indubitabile, que aunque negarlo algunos Doctores Catolicos, dixeron no era heregia, pero lo califican de temeridad; y asì dixo Cano lib. 5. de loc. c. 5. §. *Mos etiam*, hablando de los que dudassen de la santidad de vn Santo Canonizado: *Qui fidem in his Ecclesia detrahunt, eos non hereticos qui dem sed temerarios, impudentes, irreligiosos esse credimus*. Y los mas de los Doctores Catolicos sienten, que la dicha premisa es de Fè; y que fuera heregia negar, que el Espiritu Santo assiste al Pontifice, para que no pueda errar en lo que propone por Santo, y digno de Culto a toda la Iglesia.

La segunda premisa, tambien tiene verdad infalible, y evidente, despues que la Santidad de Alexandro Sepimo declaro por su Bula, que lo que celebraua la Iglesia en el Culto de la Concepcion, era la preferuacion del pecado original en el primer instante de la animacion de la Virgen, como cõsta de la dicha Bula. De las quales dos premissas se sigue por legitima consequencia, q̃ el primer instante de la Concepcion de la Virgen fue santo, y preuenido con la gracia. Y se forma este filogifmo: El Pontifice no puede entrar en proponer a toda la Iglesia por santo, y digno de Culto algun objeto, por la asistencia del Espiritu Sãto. Propone por santo el primer instante de la animacion de la Virgen, ofreciendole Culto sagrado; luego aquel primer instante es santo. A esta conclusion necessariamente deve asseñtir el entendimiento, sino es que niegue alguna de las premissas. La mayor no puede negar ningun Catolico, como esta dicho. La menor es euidente, por la Bula de Alexandro, intimada sufficientemete a toda la Iglesia; luego la conclusion de la santidad, y preferuacion de la Virgen tiene certeza indubitable, y infalible, con la qual no cabe juntamente en el entendimiento duda, ni opinion en contrario, luego si el que dize Missa, ò reza de la Concepcion, como Ministro de la Iglesia, esta obligado a dirigir con la intencio interior aquellos actos externos al objeto, que en ellos mira la Iglesia, como esta probado. Sino puede sin temeridad dexar de tener por santo aquel objeto con juicio firme, por la infalible certeza que tiene; Como es posible, que acerca del mismo objeto tenga duda, ò assenso opinatiuo de lo contrario? Porque esto fuera juzgar el entendimiento a vn tiempo, que aquel objeto es infaliblemente tanto, y juntamente que es falible su santidad, que son terminos que implican contradiccion. Y assi el assenso que entonces tuuiese el Ministro a la opinion contraria, seria temerario, y erroneo, porque se opondria a vna verdad objetiua de infalible certidumbre.

Podrà dezir alguno, que estos argumentos prueban, que no solo quando se dize Missa, ò se reza el Oficio de la Concepcion, sino siempre pecarà el que turiere la opinion de que la Virgen no fue preferuada de pecado en el primer instante de su ser. Porque siempre citamos obligados a creer que la Iglesia asistida del Espiritu Santo, no yerra en el Culto que el Pontifice propone a los Fieles; luego en todos tiempos seria pecado mortal, de temeridad, y error, tener assenso opinatiuo de que aquel primer instante de la Concepcion no fue santo. Esto no se puede dezir, sin violar el precepto de Pio Quinto, Paulo Quinto, y Gregorio XV. renouado por Alexandro VII. que prohibe, que la opinion que niega la preferuacion, se califique de pecado mortal, ni heregia; luego, ò nunca es licito tener esta opinion, aunque sea interiormente, ò serà licito tenerla tambien quando se esta celebrando el dicho Culto?

A esto respondo, que en la Bula de Alexandro VII. no se prohibe directamente el assenso mere interno de la opinion afirmatiua, que sienta auer incurrido la Virgen el pecado original, porque *Ecclesia non indicat de occultis*; ni tiene potestad el Papa para prohibir, ni mandar directamente los actos mere internos, y puramente mentales. Pero puedelos mandar, ò prohibir, quando son necessarios para la obra exterior, que manda, ò prohibe. Porque esta potestad indirecta sobre los actos internos, todos deuen reconocerse en la Iglesia, y en el Romano Pontifice. Y assi, quando manda, que los Fieles se confessen indirectamente, manda el acto interno de

la necesaria preparacion para la confesion. Quando manda al Sacerdote que diga Missa indirectamente, manda que tenga intencion de consagrar. Y quando el Pontifice manda a alguno en penitencia, que de limosna, indirectamente le manda que tenga intencion de darla, y de transferir el dominio.

Esta doctrina, comunmente admitida de los Doctores, se infiere, que quando el Pontifice manda celebrar fiesta, y Culto externo a la Concepcion de nuestra Señora; esto es, a su preservacion del pecado original, indirectamente manda, que el que celebra el dicho Culto, especialmente como Ministro de la Iglesia, tenga intencion de celebrar en él, lo que celebra la Iglesia; con la qual intencion es incompatible el assento de la opinion contraria: y assi no vale la consequencia que se infiere. Si es licito tener esta opinion, quando no se celebra el Culto; luego tambien lo será quando no se celebra, porque quando se celebra puede el Papa prohibir el dicho assento indirecte ratione externi Cultus; pero quando no se celebra, como no ay obligacion actual de hazer aquel juizio de la verdad objetiva de la preservacion. Si el Papa lo prohibiera, auia de ser directamente, y efectiva potestad directa sobre los actos pure internos, no la tiene.

A lo que se aduiere de la prohibicion del Pontifice, para que nadie se atreua a condenar de pecado mortal la opinion, que afirma auer incurrido la Virgen el pecado original. Respondo, que no se ha de tomar esta prohibicion con tanta amplitud, que comprehenda todos los casos, y circunstancias que pueden ocurrir a los que tienen la dicha opinion. Porque el precepto del Papa es muy conforme a la prudencia, y no quiere eximir de pecado a los que tienen esta opinion, concurriendo tales circunstancias, que euidentemente la hizieran pecaminosa. Lo que prohibe es, que no se condene, ni califique de pecado, mirada la opinion secundum se. Pero condenarla de pecado, quando ay obligacion de deponerla, como es celebrando Missa, ò diziendo el Oficio, y Rezo de la Concepcion; esso no lo prohibe, porque fuera contradecirle a si mismo el Pontifice, si por vna parte declarara, que el Culto se dedica al primer instante de la animacion de la Virgen, como cosa santa, y a quien se puede dar Culto sagrado: y por otra parte permitiera, que eitando ofreciendo el dicho Culto, pudiesse el Ministro tener, que ni aquel instante era santo, ni la Virgen auia sido preservada de culpa: y fuera oponerse a la naturaleza del mismo Culto que la Iglesia auia instituido, para el qual se requiere que el objeto sea santo con infalible, y indubitable certidumbre.

Y esto significo el Pontifice Alexandro, modificando el precepto de no condenar a pecado aquella opinion, quando dixo: *Vetamus autem Sixti IV. predecessoris nostri Constitutionibus inherentes, quempiam asserere, quod propter hoc contrariam opinionem tenentes hæresis crimen, aut peccatum mortale incurran.* Donde aquella particula demonstratiua, *Propter hoc*, es modificatiua del precepto, y lo limita a lo inmediatamente antecedente, que es auer prohibido, que de palabra, ò por escrito, en publico, ni en secreto, se pudiesse afirmar la tal opinion, y auer mandado se borre de los libros impresos despues de la Constitucion de Paulo Quinto: y auiendo precedido esto, luego inmediatamente dize: *Vetamus ne propter hoc, &c.* De que se infiere, que no veda la censura que mereciere la dicha opinion por otras causas, que segun las concurrentes circunstancias la hizieren censurable.

Por.

11

Porque entonces no se censura la opinión rationè sui, sed rationè malæ circumstantiæ.

Tambien podrá replicar alguno, que de lo dicho se sigue, que Alexandro Septimo, por la declaracion del objeto que tenia el Culto de la Concepcion de la Virgen, perjudicaua grandemente a la opinion, que niega su preferuacion, pues la dexara en terminos de improbable, temeraria, y grauiter pecaminosa, saltem cum per Ecclesiæ Ministros, eiusmodi Cultus exhibetur. Lo qual es contra la mente de los Romanos Pontifices Paulo Quinto, y Gregorio XV. que expressamente dixeron, no era su intencion perjudicar la dicha opinion: *Per huiusmodi tamen prouisionem sanctitas sua non intendit reprobare alteram opinionem, nec ei ullum prorsus præiudicium inferre, eam relinquenti in eisdem statu, & terminis in quibus, de præsentis reperitur.* Que son las palabras formales de los dos Pontifices, Paulo, y Gregorio en sus Constituciones; las quales innoua, y confirma en su Bula Alexandro Septimo; de que se sigue, que no fue su intencion perjudicar a la dicha opinion, sino dexarla en el mismo estado, y terminos que antes tenia, como la dexaron sus predecesores; luego si antes el Ministro, que celebraua este Culto, podia sin pecado, ni otra censura celebrarle con actual assenso a esta opinion, tambien podrá después de la Bula de Alexandro Septimo?

A esta replica respondo, que no se puede dudar que Alexandro Septimo en esta Bula perjudica en muchas cosas a aquella opinion, en que no la perjudicaron los predecesores; y esto se colige de la misma Bula, porque en lo que parece que quiso fauorecer Alexandro a la dicha opinion, mandando, que ninguno la calificasse de pecado, ni de heregia, que era la ocasion en que podia dezir, que no era su intencion perjudicarla, de proposito se abituuo de dezirlo, porque no pudo dexar el Pontifice de reconocer quanto perjuizio se le seguia a la dicha opinion de todo lo dispuesto en la dicha Bula; y parece que con especial cuydado dixo aquellas palabras: *Vetamus autem Sixti IV. Constitutionibus inhererentis, &c.* que el precepto de no calificar la dicha opinion, le ponía, insistiendo en las Constituciones de Sixto IV. señalando a estas solas, y no las Constituciones de Paulo V. y Gregorio XV. y insistiendo en aquellas, y no en estas: Lo qual no puede ser dicho sin mucha atencion a que en las Constituciones de Sixto, no se hallan aquellas palabras, *nullum prorsus præiudicium inferre*, que se repiten en las Constituciones de Paulo, y Gregorio, que es grande argumento, de que el Pontifice Alexandro aduirtio en el perjuizio que hazia a la dicha opinion la declaracion, contenida en su Bula, y que no quedaua aquella opinion en el estado, y terminos que antes estaua.

Y esto se verá mas claramente, discutiendo por los perjuizios que le ha causado esta declaracion, porque antes de estar declarado por la Sede Apostolica, qual era el objeto del Culto, muchos hombres doctos que tenían esta opinion, juzgauan, que la Iglesia daua Culto a la Santificacion de la Virgen, después de auer incurrido la culpa. Otros, que el objeto deste Culto era dar gracias a Dios, por auer escogido a la Virgen Maria para Madre de su Unigenito Hijo: Y no les parecia que pecauan en dar esta interpretacion. Y oy no se puede dudar, que pecaria quien así interpretasse el objeto del Culto, y Fiesta de la Concepcion, no solo de palabra; pero aun con el interno juicio; porque se opondria directamente a la decla-

racion expreſſa de Alexandro Septimo, que define, y declara, que es el objeto de la Fieſta, y Culto la preſeruacion de nueſtra Señora en el primer inſtante de ſu animacion; y que eſte ha ſido el objeto del dicho Culto, que ha obſeruado la Iglicia, luego ſin duda no eſtá la contraria opinion en el miſmo eſtado que antes, y con eſta declaracion queda con notable perjuizio.

Otro perjuizio ſe puede colegir de la gran diferencia con que el Pontifice Alexandro habla de la Sentencia pia, y de la opinion córraria. A aquella ſiempre la llama Sentencia; y a eſta ſiempre la llama opinion. Y aunque parece que es todo vno, no es ſino muy diuerſo. Porque aunque toda opinion ſea probable, ò improbable, ò erronea, ò heretica, ſe pueda llamar ſentencia; y aſi dezimos en ſentencia de los Hereges, en ſentencia de Calvino, ò Lutero, entendiendo por ſentencia ſu falſa doctrina. Pero quando vna verdad es cierta, y infalible, no ſe puede llamar opinion; porque opinion en ſu proprio ſignificado, dize ſolo verdad probable, por medios, ò falſos, ò falibles, no ciertos, ò euidentes. Deſuerte, que eſtá bien que ſe diga, que toda opinion es Sentencia; pero no ſe puede dezir, que toda Sentencia es opinion. Pues auer el Pontifice con tanto cuidado, quando nombra la Sentencia pia, eſcribiendo el darle nombre de opinion; argue; que en ſu ſentir es de aquellas Sentencias; que por ſu infalible certeza no ſe pueden llamar opinion, ni eſtán expueſtas al riesgo del engaño en las pruebas falibles, como la opinion contraria, que nombra eſta ſiempre opinion, la dexa en terminos de que pueda ſer improbable, y eſte es ſingular perjuizio, que no ſe halla en ninguna Conſtitucion, ò Bula de los otros Sumos Pontifices.

Y realmente, Padre nueſtro, que no puedo negar, que quando despues deſta Bula de Alexandro Septimo oygo dezir a nueſtros Maestros, que eſtá en pie todavia la opinion, de que nueſtra Señora fue concebida en culpa original, me ha cauſado notable eſtañeza por todo lo dicho arriba. Pues dello ſe colige, que por lo menos quando celebramos Miſſa, y rezamos el Oficio Diuino, es neceſſario que cayga eſta opinion, y que no quede en pie en nueſtro interior aſſento. Pareceme, que nos ha ſucedido en eſta materia, lo que al Idolo de los Philiteos Dagon, en cuyo Templo colocaron el Arca del Teſtamento, ſymbolo de la Puríſſima Virgen Maria. Viniéron los Sacerdotes al Templo, y hallaron a Dagon derribado en tierra, delante del Arca ſanta; y no conuencidos con tan gran marauilla de la fantuſia del Arca, poſtaron en leuantar el Idolo; y cargando con él, le boluieron a poner en ſu lugar, 1. Reg. cap. 5. verſ. 3. *Tulerunt Dagon, & reſtituerunt eum in locum ſuum.* Boluieron la mañana ſiguiente, y hallaronle ſegunda vez derribado, y en peor eſtado que antes, porque le vieron poſtrado delante del Arca, como vn tronco, ſin cabeza, y ſin manos: *Inuenerunt Dagon iacentem ſuper faciem ſuam in terra coram Arca Domini; caput autem Dagon, & duæ palmæ manus eius abſciſſæ erant ſuper limen.* En eſta ſegunda caída, no ſe contentó Dios con q̄ ſe poſtraſſe Dagon delante del Arca, y la adorafſe como antes, ſino que quiſo la adorafſe ſin cabeza, y ſin manos; Y la razon que dá aqui el Abulente, quaſt. 13. deſte deſtrozo de Dagon fue, porque antes auia adorado mal, no fugeando bien la cabeza, ni inclinando deuidamente las manos: *Acſi diceremus, quod Dagon deus Aſſoti peccauit male adorando Deum Iſrael; ideo abſciſſæ ſunt illæ partes, que ad-*

ado.

*Adorationem pertinent, scilicet caput, quia illud non bene curauit: & manus, quia illas non bene inclinauit.* Tanto tiene Dios que en su Culto no anden a vna la cabeça para sentir, y las manos para obrar, y que la exterior ceremonia, no conforme con la interior intencion del animo: Caído se quedó Dagon, y no se dize que los Sacerdotes le boluieron a levantar, reconociendo, que quando pierde manos, y cabeça, es caída sin reparo. Porque como dixo Gregorio Veneto tom. i. sect. 8. Problem. 446. *Caput, & manus Dagon absinduntur, ut innuatur intellectualis, & operatiua virtus illius.* Que- do hecho vn tronco, sin facultad de entender, porque le quitaron la cabeça; sin poder para obrar, porque le quitaron las manos, y reconocieron los Sacerdotes, que no auia que posiar en levantarle, porque no leuantaran sino vn tronco, y así se le dexaron caído.

Reparemos en la semejança, que este suceso tiene con la opinion de que la Virgen incurrió la culpa. Primeró la profesauamos en las mismas Aras, celebrando su Culto, mudando el nombre de Concepcion, en Santificación. Parece que estaua tan entronizada, que tenía el mismo Culto, que daua la Iglesia a la Immaculada Virgen Maria, y podiamos dezir, que estaua en vn mismo andén, como Dagon con el Arca: Derribola Dios primero, por medio de su Vicario Gregorio XV. en su Constitucion de 24. de Mayo del año de 1622. mandando, que ni en el Oficio Diuino, ni en las Missas se vstasse de otro nombre, que el de Concepcion, que fue aueria postrado, para que adorasse como deuia al Arca del Testamento. Que medios no se han intentado, para boluer a ponerla en pie? Aun les quedaua a algunos en la cabeça la opinion: aun se atreuan a mostrar la mano que tenían para sustentarla en pie el idolo de su entendimiento, ya derribado: Buelue Dios, por medio de Alexandro Septimo, a derribarle de las sagradas Aras, obligando a los que celebran el Culto de la Concepcion, le dediquen a la preteruacion de la Virgen, en el primer instante de su ser. Esto ya es auerle quitado a esta opinion la cabeça, para sentir otra cosa en contrario; las manos, para no hallar fauor humano en los Principes; en las Vniuersidades, en las Iglesias, en las Religiones. Quien le dará la mano a esta opinion, quando postrada en las sagradas Aras ofreció Culto a Maria? Caída se ha de quedar, *ad perpetuam rei memoriam*: Y podemos dezir della lo que de la caída de Dagon, dixo el doctissimo Saliano en sus Annales, Anno Mundi 2941. nu. n. 22. *Eam victoriam sacrificuli occultare voluerunt, sed Deus ita redintegravit, ut nullo modo dissimulari regi ve posset.* Ya no ay modo para dissimular la caída de esta opinion, que Dios le ha quitado las manos, para que no euerua, cortándole la cabeça, para que no hable. Tronco la ha dexado ya; Porro *Dagon solus truncus remanserat.* Tan sola esta ya, que no tiene quien le dé la mano, para ponerla en pie en el Altar del Culto de la Concepcion, pues ni alli puede tenerla, quien fuera de alli pudiera sentirla. Porque no ha querido Dios, que no conforme en su Culto con el sentir del juicio, el exterior ministerio.

Semejante a esto es lo que sucedio en la muerte de Moyses, que siendo oculta, y sola a Dios manifesta, con todo esso le hizieron las Exequias, y le lloraron los Israelitas, como se refiere en el Deuter. cap. 34. ver. 8. *Fleueruntque eum filij Israel in campestribus. Moab triginta diebus: & compleri sunt dies plenus lugentium Moysen.* Y es cosa muy digna de reparo, que en el día que el Pueblo llorado por muerto treinta dias, quitóse Dios reuelar

à Iosue la muerte de Moyfes, como se dize en el cap. 1. de Iosue; que se le apareció Dios, y le dixo; *Moyfes seruus meus mortuus est*. No parecia esta reuelacion necessaria, quando todo el Pueblo estaua persuadido, que Moyfes auia muerto, como lo manifestó en tan solemnes Exequias, y tan dilatados llantos. Pero si bien se adierte, fue muy conueniente que Dios lo reuelasse, porque como dize el Abulense in cap. 1. Iosue, quæst. 11. y lo refiere de otros Autores, estaua el Pueblo diuidido en opiniones, cerca de la muerte de Moyfes; casi todos creian que auia muerto, y por esso le celebrauan las Exequias; mas auia otros, que aunque en lo exterior se conformauan con los demas en el llanto de su muerte, no creian que auia muerto, sino que varon tan insigne auia sido lleuado viuo al Paraíso, como Enoc; y este abuso quiso Dios atajar, porque no quedasse en opiniones el Culto que se ofrecia à su Magestad en honra de Moyfes, sino que pues todos en lo exterior le llorauan por muerto, todos en el juicio interno se conformasse en la verdad de su muerte, y para esso la reuelò à Iosue, Cabeça de aquel Pueblo, y el que en lugar de Dios le gobernaua, a cuyo testimonio se diese tan entero credito, que nadie pudiesse dudar en contrario.

Esto es lo que Dios ha hecho con los que defendian la opinion de que la Virgen auia incurrido el pecado, y celebrauan en el Culto de la Concepcion, no su preferuacion en el primer instante de su ser, sino su satisfacion, despues de auerle incurrido, disconueniendo en este objeto del Culto con el resto de todos los Fieles, y el intento de la institucion de la Iglesia. Quiso Dios, que en materia tan sagrada, se conformasse con la exterior ceremonia, el interior assenso de la inmunidad de la Virgen, a quien ella se dedica. Y declarólo por su Vicario Alexandro Septimo. Ya no es licito tener variedad de opiniones, cerca del objeto del Culto. Ya no es licito dexar de ofrecer la Misa a Dios, en honra de la Virgen, segun la opinion contraria. Y verdaderamente se pueden aplicar a estos tiempos, lo que Christo dixo a la Samaritana, por San Iuan, cap. 4. vers. 23. *Venit hora, & nunc est, quando veri adoratores adorabunt Patrem in spiritu, & veritate*. Porque quien celebrasse el Culto de la Concepcion, poniendo el objeto del, en lo contrario que tiene declarado el Pontifice. Así como no celebrara esse Culto con el espiritu, ni segun la verdad de su objeto, no se pudiera llamar verdadero Ministro de la Iglesia.

### CONCLVSION DE TODO LO DICHO.

¶ Estos son, Padre nuestro, los fundamentos de mis escrúpulos, que represento a V. P. M. Reuerenda, para que con su mucha sabiduria, Religión, y prudencia, dè remedio a la inquietud de mi alma, y me saque de la perpetua batalla, que tengo en mi espiritu, deseando por vna parte seguir el dictamen de mi Religion; y por otra, no faltar a la obediencia de la Sede Apostolica, que le deuo como hijo de la Iglesia, ni a la de su Magestad el Rey nuestro señor, que le deuo como vassallo, y por hijo de la Religion de Santo Domingo, especialissimo rendimiento, por los singulares faoures, que todo el Orden de Predicadores reconoce de su Real mano. Ambas Potestades, Eclesiastica, y Secular supremas veo armadas contra esta opinion, y defembaynadas contra nosotros aquellas dos espadas, que Christo Señor nuestro quiso dexar a su Iglesia la noche que iba a padecer, que auien-

aviéndoles dicho: *Qui non habet, vendat tunicam, & emat gladium*, Luc. 22. vers. 36. E respondieron, que allí tenían dos espadas, y el Señor se contentó con ellas: *Domine, ecce duo gladij hic. At ille dixit eis: Satis est*: Étas dos espadas interpreta Hildeberto, Obispo Canomanense, epist. 40. de las dos supremas Potestades, Pontificia, y Regia: *Apte profecto inuentus est, utriusque apud discipulos gladius) quia adhuc uterque ostenditur in membris corporis Christi. Membrum enim Christi Rex, membrum Christi Sacerdos. Gladius Regis celsura Curie, gladius Sacerdotis Ecclesiasticae rigor disciplina*. Con ambos azeros quiso Christo, que se armass. su Iglesia, para que la espada de la Potestad Real defendiese, y apadrinasse la espada de la Potestad Pontificia.

Y es muy de reparar, que en el Huerto de Gethsemani, solo se desembaynó la espada de San Pedro, donde pregunta San Ambrosio, apud Caren. *Quare Petrus?* Supuesto que auia dos espadas, porque solo desembaynó la luya San Pedro? Responde el Santo Doctor: *Quia ipse ligandi, atque soluendi adeptus est potestatem, & ideo tollit gladio spirituali aarem interiore male intelligentis*. Tocauale a Pedro, como Pontifice Sumo de la Iglesia, no solo quitar los errores conocidos contra la Fè, sino la mala inteligencia de los Misterios Diuinos, y esto se significó, cortando a Malco la oreja, y restituyendole a Christo, mas bien dispuesta, para admitir la verdad: *Sed Dominus ipse refundit auditum demonstrans, & ipsos si conuertantur posse saluari*.

Esta misma espada de Pedro se ha esgrimido contra nosotros, por tantos sucesores suyos, que en sus Cõstituciones han procurado quitar de nuestros animos la mala inteligencia de la Sagrada Escritura, en que comprendiamos a la Soberana Reyna del Cielo en las proposiciones vniuersales del pecado original. Esta espada cortó el oido a esta inteligencia, quando el Concilio Tridentino pretetó no ser su animo comprehender en aquellas proposiciones generales a la Reyna del Cielo, exceptuandola de la ley comun de la culpa.

Esta misma espada, fulminada por Paulo Quinto, y Gregorio XV. nos cortó despues, no solo como a Malco la oreja, sino la lengua, para no disputar, ni contradizeir en Cathedras, en Pulpitos, ni en conuersaciones particular es la opinion pia. Los golpes desta misma espada repite vltimamente Alejandro Septimo, cortando todo genero exterior, y sensible de contradizeir a la dicha Sentencia pia, y cercenando de nuestros libros las hojas, en que se controuierte su verdad. Terribles heridas todas de la espada Ecclesiastica de San Pedro, cuyos sangrientos golpes, no deuen de auer sugarado del todo nuestra oposicion, pues ha udo menester, que se desembayne contra nosotros la segunda espada de la Potestad Regia, en el nuevo orden que su Magestad ha dado a todas las justicias de sus Reynos, para que cuyen mucho de que en sus distritos se obserue con toda exaccion la Bula de su Santidad Alejandro Septimo, dando por causa deste orden, que algunos Religiosos de Santo Domingo, contrauiendo a la dicha Bula, auian causado algunos embaraços, y mandando que auisen a su Magestad de los que fueren causa de perturbar la deuota piedad de los Fieles en el Culto de la Concepcion, para que se tome la resolucion que mas conuenga, para su castigo. Desuerte, que de la vna espada nos vemos heridos, y de la otra amagados. Y nosotros perfitimos en nuestro puesto,

fin rendirnos alas heridas de la vna; ni acobardarnos por los amagos de la otra.

A V. P. M. R. como a Prelado desta Prouincia, toca poner remedio a semejantes desordenes, ordenando, que todos sus subditos procuren en el hablar, y predicar, concordarse con todo el resto de los Fieles, seguir la loable costumbre de dezir el Elogio de la Concepcion en sus Sermones, don le estuviere introducida, y ha de ser ofension el omitirlo pues esta cõcordia de voces, es la que conserua la paz en la Iglesia, que se fundò, como dixo Nifeno in Encom. S. Stephani, en el cõmercio de las lenguas, como la torre de Babel se destruyò por la desvniõn dellas; *Opportebat enim eos qui in terrena turris extractiõne linguarum, vocisque concordiam soluerant, in spiritali Ecclesie edificatiõne rursus ad commercium linguarum venire.*

Porque, pregunto yo, Padre nuestro, que vamos a perder en esto, quando vamos tanto a ganar? Ganamos con dezir este Elogio el credito de obedientes a la Sede Apostolica, honrando la Sentencia, que ella honra. Ganamos la opinion de buenos vassallos del Rey nuestro señor, que tantas vezes ha manifestado quanto desea, que todos los Predicadores sigan esta deuota costumbre. Ganamos el aplauso de todos los Pueblos, que nada desean tanto, como oir de nuestra boca lo que todos a voces cantan, publican, y alaban, en honra de la Virgen Maria. Ganamos la vnion con todo el resto de la Iglesia, en este sentir piadoso. Y siendo tanto lo que ganamos, veamos que es lo que perdemos? Cierro, si bien se mira en el estado que ya està la opinion que profesamos, no es mas que vna sombra, sin cuerpo, sin otro ser, ni realidad, mas que la que le puede dar nuestra imaginacion. Y sobre esta sombra hazemos piernas contra tantos combates del Papa, del Rey, de los Fieles; tan nada es esto, que aunque lo dexemos perder de valde, no avrèmos perdido nada. Dixo muy bien el mismo Nifeno, Hom. 1. in ver. Faciam. hom. que la vanidad era quando vn hombre queria poner los pies, donde su sombra tenia la cabeza: *Quando contendit, quis vmbrae suae verticem ascendere.* Y cito mismo es lo que hemos intentado nosotros con nuestra opinio, que queriendo fixar sobre ella los pies, se nos huye como sombra. Si la buscamos en las disputas, se nos esconde; si en los libros, se nos huye; si en los Sermones, se nos oculta, solo con la imaginacion la vemos; pero con ningunos passos que diéremos la alcançamos. Pues que perdemos en perderla, sino vna vana porfia por alcançarla?

Y si segun està dicho en la segunda duda desta consulta, ni aun esta sombra la podemos ver, quando como Ministros de la Iglesia dezimos Misa, ò rezamos el Oficio de la Concepcion; De que nos sirve en la Celda la opinion, que no puede servirnos en el Templo? No es cosa ridicula, querer quitar el honor de Santa, Immaculada, y Pura, a la Concepcion de la Virgen en los Claustros, quando aunque nos pese se le hemos de dar entre las Aias Sagradas? Diformidad es esta, que opuso Tertuliano a los Gentiles, en la adoracion de sus Dioses, que siendo como eran demonios, en los Templos los adorauan, y en sus casas los maldecian. Los duendes, que inquietauan, y perturbauan la quietud domestica, eran los mismos que colocados en el Altar, honrauan con Cultro Diuino, y estos mismos los abominauan con execraciones horribles, quando inquietauan sus casas: *Locorum differentia distinguit opinar (dize en el Apologet. cap. 23.) vt a templis deos existimatis, quos alibi deos non dicitis, vt aliter de mentire videatur, qui sacras turres pernoctat,*

*aliter, qui testa viciniã tranſlit.* Feiſſimo modo de Culto le pareció a Tertuliano, maldecir como duendes impuros en ſus caſas, los que adoranã los Gentiles, como Dioses ſagrados en ſus Templos: Y no puede dexar de hazer gran diſſonancia en nueſtro caſo, que en el Culto ſagrado eſtemos obligados a dar adoracion como Santa a la Concepcion de Maria, y en el retiro de nueſtras caſas, y celdas la condenemos de pecadora, y impura.

Pues ſi eſta opinion ha quedado ya tan inutil, que en dexarla no perdamos mas que vna ſombra imaginaria; ſi ha quedado tan defacreditada, que ni en los Templos puede tener lugar, ni en los Pulpitos, ni en las Eſcuelas, ni en los eſcritos, ni ſirue de mas de meter ruido en el mundo, como duende, ſin ſer oida, ni viſta: Juſto es, que V. P. M. R. dè libertad a todos ſus ſubditos, para que la dexemos, y profeſemos, con todo el reſto de los Fieles, la Sentencia piadoſa; en que hara V. P. M. R. vna accion, no ſolo aplaudida en la Igleſia, ſino de grande decoro para toda la Religion de Santo Domingo, de gran eſtimacion para la Sede Apoſtolica; de grande guſto para la Mageſtad Catolica del Rey nueſtro ſeñor: y lo que mas es, de gran ſervicio de Dios, por las ofenſas ſuyas que ſe evitan, y de grande gloria para ſu Santiſſima Madre. En Pampiona, y Enero a 12. de 1663.

*Fray Alonſo de Villalobos.*

